RESOLUCIÓN S2. Nº ...140...

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS ADJUDICADAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO Nº 65/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA SAMAL S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 36/2021 "PROVISIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL" ID Nº 393.066. ----------

Asunción, 30 de mayo de 2023.-

VISTOS: La Resolución S2. Nº 138 de fecha 13 de julio de 2021 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se adjudicó el llamado de referencia, el **Contrato Nº 65** de fecha 09 de agosto de 2021, la Nota de fecha 29 de noviembre de 2022 del Departamento de Servicios Generales, la Nota UOC Nº 521 de fecha 21 de marzo de 2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Memorando MDA Nº 214 de fecha 22 de marzo de 2023 del Departamento de Servicios Generales, la Nota NDA Nº 361 de fecha 31 de marzo de 2023 de la Dirección Administrativa, la Nota NDA Nº 388 de fecha 10 de abril de 2023 de la Dirección Administrativa, el Memorando OGVEC Nº 262 de fecha 10 de abril de 2023 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, la Nota de Conformidad de la firma **SAMAL S.R.L.** de fecha 12 de abril de 2023, el Dictamen UOC Nº 102 de fecha 12 de mayo de 2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución S2. Nº 138 de fecha 13 de julio de 2021, el Consejo de Superintendencia adjudicó el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 36/2021 "PROVISIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL" ID Nº 393.066.**----------

En consecuencia, en fecha 09 de agosto de 2021, se suscribió el **Contrato Nº 65,** con la firma **SAMAL S.R.L.**, por un monto total de **Gs. 44.860.000.-** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil), por el periodo de **24 (veinticuatro)** meses, contados a partir de la firma del contrato. ----------

Por Nota de fecha 29 de noviembre de 2022, el Departamento de Servicios Generales (Administrador del Contrato), ha solicitado la ampliación del 20% de las cantidades máximas de los Ítems Nº 3 y 4 del Contrato Nº 65/2021, manifestando cuanto sigue: *"La extensión solicitada es a los efectos de asegurar la continuidad del servicio hasta tanto se cuente con una nueva adjudicación"*. ---

Por Nota UOC Nº 521 de fecha 21 de marzo de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó a la Administración de Contrato recurrir a la redistribución de las cantidades máximas adjudicadas y no a un incremento del monto máximo del contrato, **a fin de optimizar la ejecución y el presupuesto asignado al contrato**; Dicha opción es más favorable a los intereses institucionales pues optimiza el uso del presupuesto institucional, así como la ejecución contractual, conforme a los reales requerimientos presentados durante la ejecución del contrato, y se encuentra reglado en la Resolución DNCP Nº 4400/2022, que en su artículo 9, inciso a) prevé la posibilidad de realizar modificaciones que no implican una ampliación contractual, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado originalmente. ----------

...//...

Eugenio Jiménez R.
Ministro

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nº 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN S2. Nº 140
(Continuación)
Asunción, 30 de mayo de 2023.-

...//...

Por Nota NDA Nº 361 de fecha 31 de marzo de 2023, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones, el Memorando MDA Nº 214 de fecha 22 de marzo de 2023, solicitando la redistribución de las cantidades máximas del Contrato Nº 65/2021. ---

Asimismo, por Nota NDA Nº 388 de fecha 10 de abril de 2023, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones, el Memorando OGVEC Nº 262 de fecha 10 de abril de 2023 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, informando las razones fundadas y explícitas para la redistribución de las cantidades máximas correspondientes a los Ítems Nºs 14, 15 y 16 a los ítems 3 y 4 del **Contrato Nº 65/2021**, en los siguientes términos: *"Los pedidos se justifican considerando que existen ítems de poco uso por los que se considera viable redistribuirlos por otros que son de mayor necesidad, y dar cobertura a los distintos requerimientos institucionales"*. ----------

Por Nota de fecha 12 de abril de 2023, la firma **SAMAL S.R.L.**, manifestó su conformidad para la redistribución de las cantidades máximas correspondientes a los Ítems Nºs 14, 15 y 16 a los ítems 3 y 4 del Contrato Nº 65/2021, en los siguientes términos: "*...manifestamos que ACEPTAMOS LA REDISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS solicitado, según la planilla adjunta...". (Sic)*. ----------

Cabe mencionar que, a la Nota del ámbito, se adjuntaron todas las documentaciones que hacen al proceso de redistribución de las cantidades solicitadas. ----------

Por **Dictamen UOC Nº 102** de fecha 12 de mayo de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*...se deje sin efecto la Resolución S2. N° 375 de fecha 09 de diciembre de 2022, así como el **Convenio Modificatorio N° 120/2022;** y se autorice la redistribución de las cantidades máximas adjudicadas correspondientes al **Contrato N° 65/2021** suscrito con la firma **SAMAL S.R.L.**, convenio modificatorio mediante; manteniéndose invariables las demás condiciones del Contrato principal, disminuyendo el valor total del contrato a **Gs. 44.855.000.- (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil**...".* ----------

La propuesta de redistribución de cantidades máximas del contrato, se efectúa en atención a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 4400 de fecha 24/11/22 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4576/2020", Artículo 9º, Inciso a): "*...La contratante **podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato** en las siguientes condiciones:* ----------

1. *La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;*
2. *La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;*
3. ***Esta modificación no implicará una ampliación, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;***
4. *Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista;".*

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº ....140....
(Continuación)

Asunción, 30 de mayo de 2023.-

...//...

El Artículo 63º - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios – de la Ley Nº 2051/03, establece: "...*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...*". ----------

Con base en los fundamentos indicados, se puede concluir que se encuentra justificada la solicitud de redistribución de las cantidades máximas del **Contrato Nº 65/2021**, a fin de garantizar la continuidad de la provisión de bienes y se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 9º, Inciso a), de la Resolución DNCP Nº 4400/2022. ----------

Cabe indicar, que si bien se ha emitido la Resolución S2. Nº 375 de fecha 09 de diciembre de 2022 del Consejo de Superintendencia, que tenía como fin ampliar las cantidades máximas de los ítems Nº 3 y 4 del Contrato Nº 65/2021, dicho proceso no pudo culminar con la emisión del correspondiente código de contratación ya que en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) el objeto del llamado esta prescripto como "bienes", atendiendo la categoría de los ítems incluidos y que dicho proceso fue realizado con posterioridad al plazo de plazo de 12 (doce) meses establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03. ----------

Es así, que ante lo mencionado en el párrafo anterior y considerando que la redistribución de cantidades máximas adjudicadas es más favorable a los intereses institucionales y optimiza la ejecución y presupuesto del Contrato Nº 65/2021, corresponde dejar sin efecto la Resolución S2. Nº 375 de fecha 09 de diciembre de 2022 y el Convenio Modificatorio Nº 120/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022. ----------

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º Inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: "*b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*". ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia "*Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº2 de dicho órgano*". ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **AUTORIZAR** la redistribución de las cantidades máximas adjudicadas correspondientes al **Contrato Nº 65/2021**, suscrito con la firma **SAMAL S.R.L.**, convenio modificatorio mediante, manteniéndose invariables las demás condiciones del Contrato principal, disminuyendo el valor total del contrato a **Gs. 44.855.000.-** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil), conforme al siguiente detalle: ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 140
(Continuación)
Asunción, 30 de mayo de 2023.-

...//...

CUADRO DE REDISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES MAXIMAS ADJUDICADAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO N° 65/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA SAMAL S.R.L.								
Ítem	Descripción del Bien	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima Originalmente Adjudicada	Cantidad a ser distribuida *	Cantidad máxima redistribuida	Precio unitario (IVA Incluído) Gs.	Valor máximo originalmente adjudicado Gs.	Valor máximo del contrato con cantidades redistribuidas Gs.
3	AZUCAR BLANCA	450	900	180	1080	5.000	4.500.000	5.400.000
4	CAFÉ MOLIDO	350	700	140	840	29.800	20.860.000	25.032.000
14	**EDULCORANTE EN POLVO**	**13**	**25**	**-11**	**14**	**20.000**	**500.000**	**280.000**
15	**YERBA MATE CLASICA PARA COCIDO**	**500**	**1.000**	**-258**	**742**	**10.000**	**10.000.000**	**7.420.000**
16	**YERBA MATE COMPUESTA CON HIERBAS**	**500**	**1.000**	**-253**	**747**	**9000**	**9.000.000**	**6.723.000**
TOTAL ADJUDICADO – SAMAL S.R.L.							**44.860.000**	**44.855.000**

*** La cantidad a ser distribuida no puede disminuir la cantidad mínima originalmente adjudicada ni aumentar en un porcentaje superior al 20% de la cantidad máxima originalmente adjudicada**

ART. 2°: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución S2. Nº 375 de fecha 09 de diciembre de 2022 del Consejo de Superintendencia, así como el **Convenio Modificatorio Nº 120/2022,** en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 36/2021 "PROVISIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL" ID Nº 393.066,** de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 3°: **FACULTAR** al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente, de conformidad al Artículo 1º de la presente Resolución. ----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Andrea Ferreira Almada
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 892
FECHA: 07 JUN. 2023 HORA: 10:21
FIRMA: ACLARACION:

Lic. María Olga Peralta Ch.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia